

EST-VCT-GIAM-000055

ESTADO No. 000055

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PAR**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **11 de octubre de 2023**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIR-075	COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN - COOMISANJUAN	4	09/10/2023	AUTO PARQ No.0079	<p>DISPOSICIONES:</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0058 del 5 octubre de 2023, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al título minero No. DIR-075:</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, bajo causal de CADUCIDAD conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías de las respaldan, para que constituya la Póliza Minero Ambiental, para que presente, la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor a asegurar de: SIETE MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 7.019.970.503) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

				<p>2. Requerir bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2022, I y II , junto con el Certificado de Origen de Minerales y su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>3. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. DIR-075 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/s_gim-guiade-apoyo-presentarpoliza-mineroambiental.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. DIR-075, que tiene plazo hasta el 13 de octubre de 2023, para dar cumplimiento a la obligación de presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones correspondiente al III trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. DIR-075, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5.5. del Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, SE CLASIFICO el Contrato de Concesión No. DIR-075 en el rango de Pequeña Minería.</p>
--	--	--	--	---

						<p>6. Informar que a través del presente auto se acoge el concepto técnico PARQ NO. 0058 del 5 de octubre de 2023.</p> <p>7. Remitir al grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas/RUCOM el Contrato de Concesión No. DIR075, para que se realice la publicación del título minero en la página web de la entidad y en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, ya que cumple con todos los requisitos para el mismo.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	503116	COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S	4	06/10/2023	AUTO No. AUT-912-127	<p>DISPOSICIONES:</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 503116, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S:</p> <p>Requerir al titular minero, bajo causal de CADUCIDAD conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la modificación de la Póliza de Garantía de Cumplimiento Minero Ambiental, teniendo en cuenta que la póliza No. 45-43-101005395 expedida por Seguros del Estado SA, por valor asegurado de (\$ 8.483.998), no corresponde al valor a amparar para la segunda anualidad de la etapa de explotación la cual inicio el día 18 de agosto de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del</p>

						<p>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a Seguros del Estado SA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005395 ha sido requerido bajo causal de CADUCIDAD. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	HAJ-082	JOSE ONEL MORENO MONTOYA, EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ	7	10/10/2023	AUTO No. AUT-912- 128	<p>DISPOSICIONES:</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HAJ-082, se aprueba el Formato Básico el (FBM), semestral del año 2010, presentado en la herramienta ANNA MINERÍA el 20/09/2023.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13539391 del 01/OCT/2023</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería NO SE ENCONTRARON DATOS PARA OBL_ID_TAREA_DE_EVALUACION_JURIDICA</p>

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	HAJ-082	JOSE ONEL MORENO MONTOYA, EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ	8	10/10/2023	AUTO No. AUT-912-129	<p>DISPOSICIONES:</p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. HAJ-082, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el FBM semestral del año 2008, presentado en la herramienta ANNA MINERÍA el 21/09/2023, mediante radicado No. 81850 con evento No. 489499, dado que: en el ítem B1. INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN del Acápite B. ASPECTOS TÉCNICOS, el titular reporta una inversión acumulada en exploración por un valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 28.000.000), pero al verificar el FBM anual del año 2007 aprobado mediante Auto PARQ No. 110 de 15 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 023 del 26 de diciembre de 2017, reporta en cero (0) la inversión hecha en exploración y agrega una note que dice: “durante el 2007 no se realizó exploración”. De igual forma al verificar el FBM anual del año 2008 aprobado mediante Auto PARQ No. 110 de 15 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 023 del 26 de diciembre de 2017, reporta una inversión hecha y acumulada en exploración por un valor de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 8.000.000), por concepto de recopilación de información, socialización con la comunidad y cartografía temática. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	FLR-115	FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ	4	10/10/2023	AUTO No. AUT-912-130	<p>DISPOSICIONES:</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FLR-115, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ:</p> <p>1. No aprobar el Formato Básico Minero anual 2022 teniendo en cuenta que los siguientes aspectos: - En el ítem B4. Reservas no se establecen valores de recursos (inferidos, indicados y medidos) y reservas (probables) para los minerales aprobados mediante Auto GLM No. 0000385 del 15 de noviembre de 2022. - En el ítem D. Programación del trabajo se establece una suspensión de 356 días para el título manifestando que no se cuenta con instrumento técnico ni ambiental, los cuales si posee el título; adicionalmente el contrato de concesión no cuenta con acto administrativo de aprobación de suspensión de obligaciones, suspensión de actividades o suspensión por orden judicial. Por tal motivo, REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero - FBM anual 2022 por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA), de acuerdo a lo anteriormente mencionado.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular minera, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que presente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) las correcciones en el Formato Básico Minero anual 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

						<p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	HAJ-082	JOSE ONEL MORENO MONTOYA, EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ	6	10/10/2023	AUTO No. AUT-912-131	<p>DISPOSICIONES:</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HAJ-082, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JOSE ONEL MORENO MONTOYA, EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ:</p> <p>Requerir al titular minero, bajo causal de CADUCIDAD conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la Póliza Minero Ambiental; debido a que, en el objeto de la póliza No. 994000025422 Anexo 1 del 27 de septiembre de 2023, expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, presentada mediante radicado No. 82480 del 29 de septiembre de 2023, no se menciona al segundo titular del contrato de concesión, el señor JOSÉ ONEL MORENO MONTOYA, con cedula de ciudadanía No. 71.993.664. Adicionalmente, no cumple con lo señalado en la cláusula décima segunda (12) del contrato y ni con el artículo 280 de la ley 685 de 2001; debido a que el titular constituyó la póliza por un valor asegurado de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTA (\$ 500.000.000) pero el valor a asegurar es de DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTA (\$ 2.347.061.369), producto del 10% de la multiplicación entre la producción anual reportada en el PTO aprobado y el valor del mineral reportado mes a mes por el Banco de la República. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la</p>

						<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza (número de la póliza) ha sido requerido bajo apremio de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	KC9-14271	CORVEZ INGENIERIA Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA	3	10/10/2023	AUTO No. AUT-912-132	<p>DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar al titular minero que, no se evalúa el FBM anual del 2022, presentado en la herramienta del ANNA MINERÍA el 07/09/2023, con radicado No. 80898 y evento No. 484729, dado que el contrato de concesión No. KC9-14271 se encuentra con medida de suspensión judicial proferida en sentencia No. 006 del 27 de julio de 2021 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, sala especializada de Restitución de Tierras, quedando ejecutoriada el 4 de agosto de 2021. Por otra parte, de acuerdo con lo ordenado por el juzgado el cual dicta: “DÉCIMO: ORDENAR a la Agencia Nacional de Minería suspender de manera inmediata el estudio y trámite de solicitudes de terceros ajenos a COCOMOPOCA que se traslapen con su territorio, en igual forma</p>

						<p>los contratos de exploración y explotación, conforme lo dispuesto en el artículo 130 del Decreto 4635 de 2011, hasta tanto ante la respectiva autoridad se adelante la consecución del consentimiento libre, previo e informado según las costumbres y tradiciones del grupo étnico afrodescendiente. La suspensión sólo comprenderá todo cuanto de dichos títulos y/o concesiones mineras se encuentre o incluya parte alguna del perímetro de la propiedad colectiva de COCOMOPOCA delimitada por la Resolución 02425 del 19 de septiembre de 2011 emitida por el INCODER.”.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	HAJ-082	JOSE ONEL MORENO MONTOYA, EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ	8	10/10/2023	AUTO No. AUT-912-133	<p>DISPOSICIONES:</p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. HAJ-082, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el FBM semestral del año 2009, presentado en la herramienta ANNA MINERÍA el 21/09/2023, mediante radicado No. 81887 con evento No. 489669, dado que: en el ítem B1. INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN del Acápite B. ASPECTOS TÉCNICOS, el titular reporta una inversión acumulada en exploración por un valor de \$ 28.000.000, pero al verificar el FBM anual del año 2008 aprobado mediante Auto PARQ No. 110 de 15 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 023 del 26 de diciembre de 2017, reporta una inversión hecha y acumulada en exploración por un valor de \$ 8.000.000, por concepto de recopilación de información, socialización con la comunidad y cartografía temática. De igual forma el FBM anual del año 2009 aprobado mediante Auto PARQ No. 110 de 15 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 023 del 26</p>

						<p>de diciembre de 2017, reporta una inversión realizada en exploración por valor de \$ 20.000.000, por concepto de análisis de laboratorio y muestras de sedimentos y rocas; y un acumulado de \$ 28.000.000. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
LICENCIA ESPECIAL PARA COMUNIDAD	BAE-112	COMUNIDAD INDIGENA THAMY DEL ALTO ANDAGUEDA	4	10/10/2023	AUTO No. AUT-912-134	<p>DISPOSICIONES:</p> <p>1. No aprobar el Formato Básico Minero anual 2022 teniendo en cuenta que los siguientes aspectos: - En el ítem B4. Reservas se establecen valores de reservas probables para el mineral de oro y sus concentrados, distintos al aprobado mediante Concepto Técnico PARQ-020 del 09/05/2017 acogido mediante Auto PARQ No. 044 del 22/08/2017, adicionalmente no se establecen las reservas probadas totales para los dos métodos de explotación aprobados en el mismo acto administrativo. - En el ítem C1. Producción se establece un valor de cero para los cuatro trimestres de 2022 con lo cual no se está dando cumplimiento al documento técnico aprobado, adicionalmente se adjunta documento denominado "Certificate MD22318945" en el cual se evidencia que para el año 2022 se llevan 15 muestras con un peso de 36.62 kg de las cuales se obtuvo alrededor de 30 gr de oro los cuales no se ven reflejados en el ítem C1. - En el ítem D. Programación del trabajo se establece que se cuenta con un solo turno y cuatro trabajadores en este, posteriormente en el ítem E. Empleo se describe que se cuenta con 7 trabajadores. - En el ítem L. Planos Georreferenciados el documento anexo al FBM anual</p>

					<p>2022 no se presentan las labores ejecutas y las proyectadas a ejecutar para los métodos de explotación (Cielo abierto y Subterráneo) aprobados mediante Auto PARQ No. 044 del 22/08/2017. Por tal motivo, REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero - FBM anual 2022 por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA), de acuerdo a lo anteriormente mencionado.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular minera, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que presente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) las correcciones en el Formato Básico Minero anual 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12502726 del 22/SEP/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **11 de octubre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ALCIDES PERALES CAMPILLO

**COORDINADOR
PUNTO DE ATECIÓN REGIONAL QUIBDO**